



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1106 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 SEP. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 814-2019
 CUT : 54680-2019
 IMPUGNANTE : Anita Chiri Zegarra
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Mollebaya
 POLÍTICA : Provincia : Arequipa
 Departamento : Arequipa



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Anita Chiri Zegarra contra la Resolución Directoral N° 776-2019-ANA/AAA I C, porque la citada resolución fue emitida conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Anita Chiri Zegarra contra la Resolución Directoral N° 776-2019-ANA/AAA I CO de fecha 22.06.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró improcedente su pedido de incorporación como titular de licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA-AAA I C-O que resolvió lo siguiente:



Artículo 1.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para fines agrarios a favor del señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo, según el siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m ³ /año) en el bloque
		Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
01 ZEGARRA ACEVEDO MELECIO ELMER	29351058	ALLAMINGURI	15915	0,2000	0,1700	1 606,50
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua				
Junta de Usuarios:	Chiri Zona No Regulada	Bloque de Riego:	Santa Ana Mollebaya	Fuente de Agua:	Manantial Ojo Santa Ana	
Comisión de Regantes:	do Santa Ana Mollebaya	Código de Bloque:	PCHI-480101-B18	Tipo de Fuente:	Superficial	
Ubicación Política		Nombre Bocatoma:	Ojo Santa Ana	Nombre Canal:	La Toma	
Distrito:	Mollebaya	Resoluciones				
Provincia:	Arequipa	Aprobación de estudios	RA N° 062-2004-GRVPR-DRA.ATORCH	Asignación en el Bloque:	RA N° 642-2004-GRVPR-DRA.ATORCH	
Región:	Arequipa					



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Anita Chiri Zegarra solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 776-2019-ANA/AAA I CO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La señora Anita Chiri Zegarra sustenta su recurso de apelación argumentando que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña debió considerarla como titular de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA-AAA I C-O; dado que la dotación de agua para el riego del predio denominado "Allaminguri" procede de la fuente de agua denominada "La Vacante" de la cual es coheredera.

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito presentado en fecha 09.04.2018, el señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo solicitó a la Administración Local de Agua Chili, el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial vía regularización para el predio denominado "Allaminguri" con Unidad Catastral N° 15915, ubicado en el anexo de Santa Ana, distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa.

A su solicitud, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia Literal de la Partida N° 04022694 en la que aparece inscrito el predio denominado "Allaminguri" con Unidad Catastral N° 15915 a favor de la sociedad conyugal conformada por los señores Melecio Helmer Zegarra Acevedo y Armandina Amalia Castillo Quispe.
- b) Recibo de pago de tarifa de uso de agua emitido por la Junta de Usuarios Chili no Regulado para el predio denominado "Allaminguri" con Unidad Catastral N° 15915.
- c) Constancia de no adeudo emitido por Junta de Usuarios Chili no Regulado a favor del señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo.

4.2. Con la Notificación N° 0260-2018-ANA-AAA.CO/ALA.CH de fecha 09.05.2018, la Administración Local de Agua Chili comunicó al señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo que realizaría una verificación técnica de campo el día 17.05.2018.

4.3. La Administración Local de Agua Chili el 04.05.2018, realizó una inspección ocular, dejando constancia en el acta de verificación técnica de campo lo siguiente:

- a) "El predio denominado "Allaminguri" con Unidad Catastral N° 15915 ubicado en el sector anexo Santa Ana ámbito de la junta de Usuarios Chili no Regulado, cuenta con dotación de agua e infraestructura de riego correspondiente".
- b) "El agua es captada mediante el canal "El Alto", lo cual es almacenado mediante un reservorio de concreto. Dicha agua es almacenada del rol de riego que le corresponde 3 horas c/ 38 días".
- d) "El señor Remigio Lajo Quesquezana vecino de los administrados indica al igual que los administrados y la señora Estilita Zegarra Acevedo que dicho predio cuenta con dotación de agua y se encuentra en el rol de riego desde hace más de 50 años". Asimismo, se indica que se encuentra empadronado en la Junta de Usuarios el predio con U.C. N° 15915 a nombre del señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo con el predio denominado "Allaminguri" y viene pagando la tarifa de agua desde el año 1996 hasta el 2018 estando al día en el pago de tarifa de agua".
- e) "La totalidad del predio Unidad Catastral N° 15915 es de uso agrario sembrado de maíz y frutales, una mayor parte del terreno se encuentra sembrado recientemente de avena y cebada".
- f) "El administrado indica que anteriormente se encontraba sembrado de papas lo cual ya fue cosechado".
- g) "Siendo el punto de captación de la fuente de agua en coordenadas UTM (WGS:84) 0235166 mE - 8175171 mN".
- h) "El señor Remigio Lajo Quesquezana indica que el agua que riega el predio de U.C. N° 15915 es con el agua de rol de riego denominado "La Vacante" siendo 4 los usuarios de ese rol de riego".

4.4. Mediante el Informe N° 147-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV de fecha 27.06.2018, la Administración Local de Agua Chili, concluyó que existen elementos técnicos para otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el predio Unidad Catastral N° 15915, tomando en cuenta el área bajo riego considerada en la constancia de la Junta de Usuarios Chili no Regulado.



- 4.5. Con la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA/AAAA.CO de fecha 03.08.2018, notificada el 09.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña otorgó licencia de uso de agua superficial para fines agrarios a favor del señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo, según el siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m ³ /año) en el bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
01	ZEGARRA ACEVEDO MELECIO ELMER	29351058	ALLAMINGURI	15915	0.2000	0,1700	1 606,50
Organización de Usuarios			Datos de Asignación de Agua				
Junta de Usuarios:		Chili Zona No Regulada	Bloque de Riego:	Santa Ana Mollebaya	Fuente de Agua:	Manantial Ojo Santa Ana	
Comisión de Regantes:		Santa Ana Mollebaya	Código de Bloque:	PCHI-480101-B18	Tipo de Fuente:	Superficial	
Ubicación Política			Nombre Bocatoma:	Ojo Santa Ana	Nombre Canal:	La Toma	
Distrito:		Mollebaya	Resoluciones				
Provincia:		Arequipa	Aprobación de estudios	RA N° 062-2004-GR/PR-DRA.ATDRCH	Asignación en el Bloque:	RA N° 642-2004-GR/PR-DRA.ATDRCH	
Región:		Arequipa					

- 4.6. A través del escrito de fecha 26.03.2019, la señora Anita Chiri Zegarra solicita que se le incorpore como titular de la licencia de uso de agua del predio denominado "Allaminguri" con Unidad Catastral N° 15915, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA/AAAA.CO al señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo, argumentando lo siguiente:

- "Mi abuela doña Filomena Olga Velásquez Vda. De Zegarra, tuvo varios hijos entre ellos: Melecio Helmer Zegarra Acevedo, Otto Zegarra Acevedo, Eudomar Zegarra Acevedo (Esta última mi señora madre, ya fallecida); sin embargo, la persona de Melecio Helmer Zegarra Acevedo, sin consentimiento de los coherederos legales, procede a tramitar a título personal la sucesión intestada por el fallecimiento de mi abuela, inscribiendo en la Partida Registral N| 1151483-SUNARP".
- "El predio Las Majadas es un predio agrícola que mi abuela Filomena Olga Velásquez Vda. De Zegarra, lo ha conducido desde tiempos ancestrales, además su dotación de agua procede del sector "La Vacante" y con la traslación de dominio en forma abusiva por parte de Melecio Zegarra, tomo posesión de dicho predio y del agua de regadío llamado la Vacante".
- "La dotación de agua La Vacante es un riego de agua del sector Santa Ana cada 37 días (no se sabe cómo provino desde tiempos inmemorables esta dotación de agua a favor de mi abuela, pero que se tenía que regar el fundo Las Majadas, El Butrón y el Sauce (con entremita) de mi abuela".
- "Mi tío el señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo al vender el predio Las Majas a la Asociación de Vivienda Sol del Valle de Mollebaya, éste muy hábilmente lo vende sin dotación del agua La Vacante, muy por el contrario, esta agua, trata de trasladar a su predio en Allaminguri tiene un área de 0.2000 ha. Que con la dotación de agua La Vacante de 4 horas, el señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo, le sobraría dos horas aproximadamente, que la va utilizar para labrar ladrillo, sin autorización de ninguna autoridad".

- 4.7. Con la Carta N° 103-2019-ANA-AAA.C-O de fecha 12.04.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña comunicó al señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo que la señora Anita Chiri Zegarra solicitó que se le incorpore como titular de la licencia de uso de agua del predio denominado "Allaminguri" con Unidad Catastral N° 15915, otorgada a su persona mediante la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA/AAAA.CO, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos.



4.8. El señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo en fecha 28.05.2019, realizó sus descargos indicando lo siguiente:

- a) El predio denominado "Las Majadas" tenía su dotación de agua y al venderse para que la utilicen como vivienda, la dotación de agua que era usada para regadío regresa al Estado para poder ser otorgada a quien lo solicite, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos.
- b) La señora Anita Chiri Zegarra confunde las cosas, debido a que piensa que el agua se hereda ya que el predio denominado "Las Majadas" tenía dotación de agua y fue de la señora Filomena Olga Velásquez Vda. De Zegarra (abuela) dicha agua le corresponde por ser coheredera.
- c) La licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA/AAAA.CO era agua que estaba libre y que le fue otorgada porque cumplió con todos los requisitos señalados en la Ley de Recursos Hídricos.



4.9. En el Informe Técnico N° 087-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLEOV de fecha 14.06.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, concluyó que el pedido de la señora Anita Chiri Zegarra no contiene un sustento técnico, por tanto, debe ser desestimado.

4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 776-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 22.07.2019, notificada el 24.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, declaró improcedente el pedido de incorporación de licencia de uso de agua solicitado por la señora Anita Chiri Zegarra respecto de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA/AAAA.CO al señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo.

4.11. A través del escrito presentado en fecha 14.08.2019, la señora Anita Chiri Zegarra interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 776-2019-ANA/AAA I C-O, en los términos expuestos en los numerales 3.1 y 3.2. de la presente resolución.



4.12. Con la Carta N° 221-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 26.08.2019, la Secretaria Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, comunicó al señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo que la señora Anita Chiri Zegarra interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 776-2019-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente su pedido de incorporación como titular de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA/AAAA.CO, otorgándole el plazo de diez (10) días para que exprese lo que considere pertinente.

4.13. El señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo realizó sus descargos, indicando lo siguiente:

- a) *"Se trata de confundir, con una historia que no tiene sentido con la licencia de agua otorgada a mi favor, como bien ya se explicó la dotación de agua dada a mi favor vía licencia de agua, se da debido a que existe libre dicha dotación y siendo el titular del predio agrícola es que por ley me corresponde tener acceso a dicha dotación de agua"*.
- b) *"Ahora bien, que la administrada señale como que el predio Las Majadas le correspondería a su abuela, tendría que hacer valer su derecho en vía acción y no en esta sede administrativa"*.
- c) *"Se llevó a cabo la investigación correspondiente a fin de poder determinar si efectivamente nos correspondía el agua o no y de acuerdo a ley se determinó que si procedía la dotación de agua para el predio denominado "Allaminguri"*.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la licencia de uso de agua y los procedimientos para obtenerla



- 6.1. El numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine. Asimismo, el numeral 6 del mismo artículo, señala que el interesado debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad sectorial competente.

El artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.



- 6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹ describe los procedimientos administrativos que deben tramitar los administrados para el otorgamiento de una licencia de uso de agua: autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- a) **Respecto a la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.** - El numeral 80.1 del artículo 80° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que el procedimiento para obtener una autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforación es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo, no tiene carácter exclusivo ni excluyente.
- b) **Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica.** - El numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos² indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente mediante: i) resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA).

Cabe indicar que de acuerdo con el numeral 81.3 del referido Reglamento³ se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.



- c) **En cuanto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.**- El numeral 84.1 del artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁴ establece que este procedimiento está sujeto a silencio administrativo positivo, la autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Asimismo, contempla que la autorización de ejecución de obras

¹ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

² Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

³ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁴ Modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

de aprovechamiento hídrico garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada.

- 6.3. Sin embargo, el numeral 85.4 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico autorizada.

Sobre el particular, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua establece que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada.

Asimismo, señala que en los casos que se requiera utilizar infraestructura hidráulica pública, se presentará un "Convenio de conformidad y prestación de servicios de suministro de agua", caso contrario se presentará un proyecto de convenio, el cual será puesto en conocimiento del Operador para que en un plazo máximo de siete días (7) se pronuncie sobre:

- a) El plan de aprovechamiento de los recursos hídricos.
- b) El contenido del proyecto de convenio.
- c) La capacidad de la infraestructura hidráulica pública para atender la demanda peticionada, señalando las mejoras que de ser el caso deban realizarse con tal propósito.

La Administración Local de Agua corre traslado de la opinión del operador al administrado otorgándole cinco (5) días para su absolución. En caso de desestimarse la solicitud, el administrado tramitará en procedimiento aparte la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.4. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.4.1. Con el escrito ingresado en fecha 09.04.2018, el señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo solicitó una licencia de uso de agua superficial vía regularización para el predio denominado "Allaminguri" con Unidad Catastral N° 15915, ubicado en el anexo de Santa Ana, distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa.

6.4.2. La Administración Local de Agua Chili el 04.05.2018, realizó una inspección ocular, dejando constancia en el acta de verificación técnica de campo lo siguiente:

- a) "El predio denominado "Allaminguri" con Unidad Catastral N° 15915 ubicado en el sector anexo Santa Ana ámbito de la junta de Usuarios Chili no Regulado, cuenta con dotación de agua e infraestructura de riego correspondiente".
- b) "El agua es captada mediante el canal "El Alto", lo cual es almacenado mediante un reservorio de concreto. Dicha agua es almacenada del rol de riego que le corresponde 3 horas c/ 38 días".
- c) "La totalidad del predio con Unidad Catastral N° 15915 es de uso agrario sembrado de maíz y frutales, una mayor parte del terreno se encuentra sembrado recientemente de avena y cebada".

6.4.3. Sobre la base de la verificación técnica de campo, la Administración Local de Agua Chili emitió el Informe N° 147-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV en el cual concluyó que existen elementos técnicos para otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en el predio denominado "Allaminguri" con Unidad Catastral N° 15915, tales como la infraestructura



hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico con capacidad suficiente para atender la demanda solicitada, constatada en la verificación técnica de campo realizada el 04.05.2018 por la Administración Local de Agua Chili.

- 6.4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA/AAAA.CO otorgó licencia de uso de agua superficial para fines agrarios a favor del señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo, según el siguiente detalle:

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m ³ /año) en el bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
01	ZEGARRA ACEVEDO MELECIO ELMER	29351058	ALLAMINGURI	15915	0,2000	0,1700	1 606,50
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua					
Junta de Usuarios:	Chili Zona No Regulada	Bloque de Riego:	Santa Ana Mollebaya	Fuente de Agua:	Manantial Ojo Santa Ana		
Comisión de Regantes:	Santa Ana Mollebaya	Código de Bloque:	PCHI-480101-B18	Tipo de Fuente:	Superficial		
Ubicación Política		Nombre Bocatoma:	Ojo Santa Ana	Nombre Canal:	La Toma		
Distrito:	Mollebaya	Resoluciones					
Provincia:	Arequipa	Aprobación de estudios	RA N° 062-2004-GRAPR-DRAATRCH	Asignación en el Bloque:	RA N° 842-2004-GRAPR-DRAATRCH		
Región:	Arequipa						



- 6.4.5. Ahora bien, respecto a lo señalado por la señora Anita Chiri Zegarra de que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña debió considerarla como titular de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA-AAA I C-O; dado que la dotación de agua para el riego del predio denominado "Allaminguri", procede de la fuente de agua "La Vacante" de la cual es coheredera, este Colegiado precisa que evaluados los documentos adjuntos a su solicitud de incorporación como titular de la licencia de uso de agua se observan que no cuenta con ningún instrumento que acredite su titularidad, respecto al predio denominado "Allaminguri" con Unidad Catastral N° 15915.

Además, el numeral 198.2 del artículo 198° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "en los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste (...)". En ese sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA/AAAA.CO resolvió de forma congruente el pedido de licencia de uso de agua solicitada por el señor Melecio Helmer Zegarra Acevedo mediante el escrito de fecha 09.04.2018, la cual le fue otorgada con la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA/AAAA.CO.

- 6.4.6. En consecuencia, corresponde desestimar lo argumentado por la impugnante, en este extremo del recurso de apelación

- 6.5. Por lo tanto, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado por la señora Anita Chiri Zegarra contra la Resolución Directoral N° 776-2019-ANA/AAA I CO, confirmando lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña en el sentido que declaró improcedente su solicitud de incorporación de licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1371-2018-ANA/AAAA.CO al señor Melecio Helmer Zegarra



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1106-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.09.2019, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Anita Chiri Zegarra contra la Resolución Directoral N° 776-2019-ANA/AAA I CO.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDLBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL